

ARNOLD & PORTER LLP. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO N° **111**

SANTIAGO, **21 ABR. 2008**



VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto N°100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 22 de septiembre de 2005, y el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17 de noviembre 2001, y el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, publicada el 30 de julio de 2003.
5. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de septiembre de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 y su posterior modificación.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 20.232, del Ministerio de Hacienda, publicada el 1 de diciembre de 2007, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2008.
7. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 356 del Ministerio de Hacienda, de 3 de marzo 2008, tomado razón con fecha 8 de abril de 2008, que modifica el



presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, incrementando el presupuesto del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera.

8. Lo dispuesto en el Decreto ley N° 1608, de 1976.
9. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, de la Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”.
10. Lo dispuesto en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
11. Lo dispuesto en la Resolución Administrativa Exenta N° 54, de 31 de enero de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que imparte instrucciones sobre contratación administrativa de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, relativa a los procesos de contratación que deban regirse por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a los procesos internos de contratación de personal a contrata asimilada a grado y de prestación de servicios a honorarios.
12. Lo dispuesto en la Resolución Administrativa Exenta N° 195, de 8 de abril de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que autoriza la contratación en forma directa del estudio jurídico extranjero Arnold & Porter LLP.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Estado de Chile es parte en diversos procedimientos de arbitraje internacional registrados ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante “CIADI”, dependiente del Banco Mundial y con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.
2. Que, el Estado de Chile es parte demandada en el proceso arbitral “Victor Pey Casado y Fundación Allende c. República de Chile”, en adelante caso “Pey” que se lleva ante el CIADI.
3. Que, el Estado de Chile, durante el proceso arbitral, además de la asesoría jurídica de recursos humanos propios, ha contado también con la asesoría jurídica de estudios jurídicos y abogados externos, para efectos de realizar la defensa jurídica de la posición chilena ante el CIADI.
4. Que, conforme a lo anterior, el Estado de Chile ha requerido en el pasado la contratación de un estudio jurídico extranjero, no solamente por tratarse de servicios a ser prestados fuera del territorio nacional, sino también por tener sus integrantes

un alto nivel académico y profesional en materias relativas a inversión extranjera, derecho internacional público y privado, exitosa experiencia en arbitrajes internacionales relativos a inversión extranjera, experiencia en defensa de Estados Latinoamericanos en juicios relativos a inversiones extranjeras ante el CIADI.

5. Que, con fecha 31 de Enero de 2008, la Secretaría del CIADI ha comunicado a las partes el cierre del procedimiento, indicativo de la proximidad de la comunicación a las partes del laudo que pondrá fin a la actual instancia de tramitación del arbitraje.
6. Que el estado procesal del juicio arbitral en el caso "Pey", y la necesidad iniciar por un análisis exhaustivo del contenido del laudo en relación al proceso arbitral, en forma inmediata luego de su comunicación a las partes y, asimismo, de evaluar las alternativas procesales disponibles para las partes, incluido un eventual procedimiento de anulación, a su vez, hacen necesario contar con la asesoría de un estudio jurídico extranjero, el cual pueda cumplir con el requisito de asesorar al Estado de Chile con celeridad y confidencialidad en los asuntos antes descritos.
7. Que, anteriormente, han prestado este tipo de servicios estudios jurídicos de los cuales en distintos momentos han formado parte abogados que son los que presentan mayor experiencia y conocimiento de la tramitación y circunstancias de hecho y de derecho comprendidas en el denominado caso "Pey", profesionales que actualmente forman parte del estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP", con sede en la ciudad de Washington, en los Estados Unidos. Tales profesionales han cumplido sus labores en forma satisfactoria para el Estado de Chile, y cumplen con todas y cada una de las características descritas en el numeral 4° anterior.
8. Que por la magnitud e importancia que implica la contratación de estos servicios, se hace indispensable contratarlo en forma directa en razón de la confianza y seguridad que se deriva de su experiencia comprobada en la provisión del servicio requerido, permitiéndose así un desenvolvimiento adecuado y experto en las materias debatidas, sin que se requiera iniciar un estudio y análisis de todo el juicio arbitral, resguardándose la confidencialidad necesaria para este caso de alta connotación pública.
9. Que, se hace necesario para la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, celebrar con el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP" el correspondiente contrato de prestación de servicios.
10. Que esta Subsecretaría no cuenta con los recursos humanos necesarios para la realización de estos servicios y dispone de los fondos necesarios para el pago de los honorarios pactados.
11. Que, la prestación contratada es una labor accidental y no es de las habituales de la Subsecretaría.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, con fecha 11 de abril 2008, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, rol único tributario N°60.701.000-5, en adelante la "Subsecretaría", representada por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante el "Subsecretario", don Jean-Jacques Duhart Saurel, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, piso N° 10, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP", representado por don Paolo Di Rosa, estadounidense, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en 555 Twelfth Street, N.W., Washington, D.C., 20004-1206, Estados Unidos de América, en adelante, e indistintamente, el "asesor", quienes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución del trabajo encomendado, en los siguientes términos:

PRIMERA:

La Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante, indistintamente, la "Subsecretaría", como órgano ejecutor del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante, indistintamente, el "Ministerio", le encomienda al "asesor", el que presta su consentimiento en el presente contrato, la prestación de servicios profesionales independientes de asesoría jurídica, en adelante, la "asesoría", al Estado de Chile para actuar en el juicio "Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile", en adelante, "PEY" en su calidad de especialistas en la materia y de conocimiento del proceso arbitral, registrado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante, indistintamente, "CIADI".

El "asesor" deberá prestar sus servicios participando en las discusiones y presentaciones a que haya lugar en lo relativo a las proposiciones y observaciones de las partes, en cuanto a las actuaciones escritas y/u orales que se hayan de realizar en el procedimiento. La asesoría consistirá en las siguientes labores y actuaciones: (1) análisis del laudo y/o decisiones arbitrales definitivas del Tribunal de Arbitraje; (2) elaboración de los informes necesarios en que se evalúe el laudo y/o decisiones arbitrales definitivas; (3) asesoría e informes respecto de la eventual presentación de acciones principales o accesorias para garantizar o asegurar la ejecución del laudo, y/o de recursos en contra del laudo y/o decisiones arbitrales definitivas del Tribunal de Arbitraje; (4) recomendaciones respecto de cualesquier recurso de nulidad que puedan presentar las partes; (5) la defensa y representación de la República de Chile en cualesquier procedimiento de nulidad que pueda ser iniciado por una u otra de las partes, o por ambas, hasta la emisión del laudo o decisión

definitiva del comité de anulación. El alcance de las labores y actuaciones arriba identificadas estará circunscrito a las instituciones y procedimientos del CIADI.

La asesoría no incluirá los siguientes procedimientos o actuaciones: 1) cualesquier procedimiento judicial iniciado ante autoridades o jurisdicción nacional o extranjera (aunque sí abarcará los procedimientos ante el propio CIADI relativos a la suspensión de la ejecución del laudo, garantía para la ejecución, o cualquier otro que deba alegarse ante el CIADI); 2) cualesquier nuevo procedimiento arbitral que pueda ser iniciado a partir de la sentencia del comité de anulación; 3) cualesquier otro procedimiento de cualquier naturaleza relacionada con el caso que tome lugar con posterioridad al eventual laudo o decisión del comité de anulación.

En el caso de que surgiera alguna actuación o procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría, las partes deberán evaluar las horas profesionales y los gastos asociados a las mismas que el “asesor” requerirá para asumir la defensa correspondiente a tal actuación o procedimiento adicional, en la medida que el “asesor” sea contratado para estos efectos. En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el “asesor” asuma las nuevas funciones, y simultánea o sucesivamente, según el caso, se lleven a cabo las tareas necesarias para satisfacer las funciones encomendadas según el párrafo segundo de la presente cláusula.

El “asesor” se obliga, además, a participar en cualesquiera reuniones de coordinación, que se estimen necesarias por el mandante, con funcionarios del Estado de Chile, debiendo para tales efectos, mantener un contacto permanente y regular con la Contraparte Técnica.

SEGUNDA:

La asesoría descrita en la cláusula anterior deberá prestarse bajo la coordinación y dirección del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera, en adelante, e indistintamente, el “PDAIE” o el “Programa”, participando activamente en el análisis de la situación y estado de avance del procedimiento en todas sus etapas.

Se obligan, asimismo, a mantener informados a los integrantes del “PDAIE” respecto de la elaboración de cartas, documentos, memoriales y demás presentaciones que corresponda presentar en el procedimiento arbitral por el Estado de Chile, o por testigos o expertos citados por el Estado de Chile y enviar oportunamente a la Contraparte Técnica de la “Subsecretaría” las presentaciones a ser efectuadas ante el Centro, Tribunal de Arbitraje, y demás autoridades, para efectos de su revisión e incorporación oportuna por los abogados del “PDAIE” de las modificaciones que estimen pertinentes para efectos de la presentación en el

procedimiento arbitral o ante demás autoridades que corresponda, según esto sea necesario.

A su vez, el “asesor” se obliga a participar en cualesquiera reuniones de información y coordinación que se estimen necesarias por el “PDAIE” para la elaboración y desarrollo de la línea de defensa y estrategia diseñada por el Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera y, a mantener oportunamente informados a los representantes del Estado de Chile y a la Contraparte Técnica de la “Subsecretaría” de los avances, trámites y gestiones que realicen con ocasión de los servicios encomendados mediante el presente contrato, debiendo informar del trabajo realizado, informe que deberá constituir una síntesis del trabajo realizado en el período respectivo debiendo para tales efectos, mantener un contacto permanente y regular con la Contraparte Técnica.

TERCERA: La Contraparte Técnica de la “Subsecretaría” será el Jefe de la División Jurídica del “Ministerio” y el coordinador del “PDAIE”, quienes se encargarán de supervisar el trabajo y entregar su conformidad a los documentos que se produzcan, o en su caso, solicitar las modificaciones, rectificaciones o profundizaciones que estimaren pertinentes.

CUARTA: Los honorarios y gastos del “asesor” que involucra el presente contrato se pagarán en cuotas mensuales y sucesivas desde los 30 días siguientes a la firma del contrato, una vez terminada la tramitación del decreto que lo aprueba.

Cada cuota mensual se pagará de acuerdo a la liquidación de horas facturadas y registro de gastos que enviará el “asesor” a la “Subsecretaría” junto con el documento de cobro respectivo, a efectos que la “Subsecretaría” disponga el pago de la suma de los honorarios devengados por los profesionales, asistentes legales y técnicos, calculados según la tarifa correspondiente a cada profesional por hora de acuerdo al siguiente tenor:

Paolo Di Rosa	: US \$ 620/hora
David Orta	: US \$ 575/hora
Jean Kalicki	: US \$ 545/hora
Gaela Gehring Flores	: US \$ 525/hora
Manuel García	: US \$ 435/hora
Dmitri Evseev	: US \$ 415/hora
Anne Hussain	: US \$ 390/hora
Cristina Sorgi	: US \$ 345/hora
Daniel Salinas	: US \$ 315/hora
Bonard Molina	: US \$ 285/hora
Asociados de primer año	: US \$ 265/hora
Asociados extranjeros	: US \$ 265/hora
Kelby Ballena	: US \$ 220/hora
Asistentes legales	: US \$ 220/hora

El “asesor” podrá utilizar personal adicional en el caso según corresponda, informándose a la “Subsecretaría” de ello y del rango de honorarios correspondientes.

Con todo, las partes establecen que el total máximo de los honorarios del “asesor” no podrá superar la suma de USD \$ 1.600.000.- (un millón seiscientos mil dólares de los EE.UU. de América), más los impuestos que se devenguen en Chile (los cuales serán de cargo de la “Subsecretaría”, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato), para las actuaciones que cubre este contrato.

El “asesor” deberá ajustar el tiempo dedicado al caso al monto máximo presupuestario disponible, de acuerdo a las directrices que imparta la contraparte técnica de la “Subsecretaría”, distribuyendo las horas de trabajo durante la ejecución del contrato de manera tal que sean suficientes para desarrollar todas las actividades encomendadas de acuerdo al objeto del presente contrato.

Asimismo, la “Subsecretaría” se obliga a pagar los gastos en que haya de incurrir razonablemente el “asesor” con ocasión de las gestiones que hayan de realizarse para dar cumplida satisfacción al encargo, los cuales no podrán superar la suma máxima total de USD \$150.000 (ciento cincuenta mil dólares de los EE.UU. de América), los que no están sujetos a impuestos. Estos gastos comprenderán los gastos por pasajes aéreos (en clase ejecutiva y de no haber disponibilidad en la misma, en clase económica), hospedajes, servicios de mensajería, teléfono por llamadas de larga distancia relacionadas con el caso, fax, fotocopiado, courier, materiales para presentaciones al Tribunal y otros similares. Este importe excluirá los gastos y costos del “CIADI”, los honorarios de los árbitros, los honorarios y gastos correspondientes a la contratación de peritos, testigos expertos, traducciones, y otros similares.

Todos los demás gastos en que incurra el “asesor” para el desarrollo de su propio trabajo, serán de su cargo, considerándose entre ellos, gastos en materiales de oficina, llamadas telefónicas locales, todos los gastos por concepto de remuneraciones de abogados y personal del “asesor”, impuestos incurridos por el asesor fuera de Chile, obligaciones previsionales del personal a su cargo, y movilización no relacionada con el caso, como también, todos los demás relativos a la ejecución de los trabajos administrativos y jurídicos, referentes al desarrollo del Servicio.

Las traducciones oficiales de documentos que se requieran para ser presentados al Tribunal, serán de cargo de la “Subsecretaría”.

Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme que realice el Jefe de la División Jurídica de

la “Subsecretaría” de los correspondientes informes que constituirán una síntesis de las labores desempeñadas durante el período de que se trate, y contra presentación del documento de cobro respectivo.

QUINTA: Los impuestos a que haya lugar de acuerdo a la legislación chilena, serán retenidos y enterados en Arcas Fiscales por la “Subsecretaría” en conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta chilena.

Los impuestos a que haya lugar en virtud de la legislación norteamericana, serán de cargo del “asesor”.

SEXTA: El presente contrato, se regirá por las leyes de la República de Chile.

SÉPTIMA: “La Subsecretaría” y el “asesor” dejan expresa constancia que las labores contratadas no generan relación laboral de tipo dependiente, razón por la cual no se le retendrá suma alguna por concepto de imposiciones previsionales y cotizaciones de salud respecto de sus dependientes, ni tendrán derecho a otros beneficios adicionales a los honorarios pactados.

El “asesor” declara expresamente conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto el art. 3º, letra c) del D.S. N°21/90, del Ministerio de Hacienda, no tener entre sus socios a una o más personas que presten servicios al Estado como trabajadores dependientes, cuya participación sea igual o superior al 50% del capital social, ni tener entre sus trabajadores a personas que sean, además funcionarios dependientes del Estado, según suscribe en declaración jurada simple que se adjunta al presente contrato.

OCTAVA: Para el desarrollo del servicio encomendado y cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, la “Subsecretaría” se compromete a proporcionar al “asesor” toda la información de que disponga sobre la materia de esta asesoría. La entrega de información dependerá enteramente de la decisión de la “Subsecretaría” y en ningún caso, podrá ser exigida por el “asesor”.

NOVENA: El “asesor” se obliga a mantener absoluta reserva respecto de la información entregada para el desarrollo de sus funciones, como a la que pueda tener acceso durante el ejercicio de éstas, salvo en la medida que el Tribunal de Arbitraje, el CIADI o, sus funcionarios o autoridades competentes, un Comité Ad Hoc de Anulación, o una corte judicial competente efectúe un requerimiento que impida tal reserva, o que se requiera divulgar determinada información a una o más de las arriba citadas entidades, o a testigos o peritos, para una efectiva representación de la República en el procedimiento arbitral.

DÉCIMA: Se deja expresa constancia que el “asesor” deberá entregar a la “Subsecretaría”, a través de la Contraparte Técnica, copia

impresa y/o electrónica de documentos generados por el “asesor” a partir de su representación del Estado de Chile en el caso “Pey” y que hayan sido elaborados para la Subsecretaría y/o que hayan sido presentados a las instituciones, tribunales o comités del CIADI, tales como investigaciones, recopilación de antecedentes, informes en derecho y escritos para el Tribunal de Arbitraje o para el Comité Ad Hoc de Anulación.

La “Subsecretaría” tendrá derecho a usar libremente y disponer de los trabajos y documentación que el “asesor” le proporcione en el cumplimiento de las labores encomendadas, todo lo cual pasará a ser propiedad de la primera, la que podrá usarlos sin limitaciones de ningún orden.

DÉCIMOPRIMERA: Este contrato comenzará a regir sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el decreto que lo aprueba y, tendrá la vigencia que sea necesaria para la ejecución del servicio encomendado en la cláusula “primera” del presente contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y para el resguardo adecuado de los intereses del Estado en la defensa del proceso arbitral, el “asesor” deberá iniciar inmediatamente el estudio y análisis de los antecedentes del caso, entre ellos aquellos que el “PDAIE” ponga a su disposición, los que serán confidenciales y sujetos al deber de secreto profesional.

DÉCILOSEGUNDA: La “Subsecretaría” podrá poner término en forma anticipada y en cualquier momento al contrato, con un aviso de diez días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del “asesor” si éste no cumple el contrato o por razones de interés público, en cuyo caso se pagará el trabajo efectivamente realizado, conforme a los límites establecidos previamente. El “asesor”, a su vez, también podrá poner término en forma anticipada al contrato, con un aviso de treinta días de anticipación mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Subsecretaría, si ésta no cumple sus obligaciones bajo el contrato o si un acto u omisión por parte de la misma impidiese una representación efectiva por parte del “asesor”.

DÉCIMOTERCERA: Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes respecto de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo, y a falta de éste por los Tribunales de Justicia.

DÉCIMOCUARTA: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

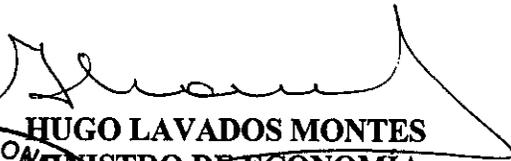
ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demande este decreto a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03 y asignación 459 del presupuesto de la

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2008, complementado con los recursos disponibles aportados a través del Decreto Supremo N° 356 del Ministerio de Hacienda, de 3 de marzo 2008, tomado razón con fecha 8 de abril de 2008, que modifica el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, incrementando el presupuesto del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera; hasta la suma en moneda nacional de \$499.875.000.- pesos (cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil pesos). El saldo restante será financiado con presupuestos correspondientes a períodos futuros, en la medida que estos contemplen fondos para ser destinados a estos efectos.

ANÓTESE, REFRENDESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

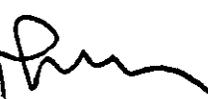


**HUGO LAVADOS MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CABINETE MINISTRO

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



**Jean Jacques Duhart Sauret
Subsecretario de Economía**



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO ECON. F Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN